



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ANDRÉS FELIPE RODAS PINO
Demandado	DANIRIAM DEL SOCORRO OSSA TORRES CLAUDIA PATRICIA ESPINAL HENAO CARLOS ALBERTO ESPINAL HENAO
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01284 00
Temas y subtemas	Tiene notificado por aviso- Incorpora notificación personal y aviso no válidos. Requiere. Sustitución

Se incorpora constancia de envío de notificación por aviso al codemandado CARLOS ALBERTO ESPINAL HENAO diligenciada por empresa de mensajería con resultado efectivo. En ese tenor téngase debidamente notificado a dicho codemandado.

Se incorpora igualmente la solicitud de arrendamiento diligenciada por los demandados, téngase como dirección para notificación de las codemandadas la dirección electrónica que se registró en dicha solicitud por las mismas.

Así mismo se incorpora la “constancia de notificación personal electrónica” remitida a las codemandadas con resultado efectivo, no obstante, no se pueden tener en cuenta como la notificación de la que trata el Decreto 806 en tanto revisado el escrito que se remitió adjunto no se les indica que se tendrán por notificadas a los dos días del recibido, sino que se le cita para que dentro de los dos días siguientes comparezcan al despacho a notificarse, citación que tampoco cumple con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Además, la dirección electrónica a la que se le remitió comunicación a la codemandada Claudia difiere de la que se informó en la solicitud de arrendamiento aportada, razón por la cual deberá enviar la notificación al correo reportado en la solicitud o indicar de dónde obtuvo el otro correo y allegar las evidencias correspondientes.

De otro lado se acepta la sustitución de poder que realiza la abogada LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ, en consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada NATALI ANDREA ZAPATA TABARES portadora de la tarjeta profesional No. 325.214 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe

con la representación de la parte demandante en los términos de la sustitución de poder que le realizaron.

Por ultimo se incorpora la constancia de envío de notificación por aviso a las codemandadas, el cual no se puede tener en cuenta por cuanto no se ha remitido comprobante de que se les haya enviado citación para notificación personal.

En orden a ello, deberá la parte interesada, rehacer la notificación advirtiéndole que, primero, la notificación personal electrónica de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 prescinde de citaciones, por lo que el contenido del formato de notificación deberá indicar que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, además de remitir todos los datos referentes al proceso y deberá allegar al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma para así evitar posibles nulidades, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (2326443).

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 018 (E)** Hoy **7 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d23d3e923927e0d8f7d24c1df2483b020c9f7471d59ec022d559be69f2d0b2a0**
Documento generado en 08/02/2022 01:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>